CONTRATO DE SUMINISTRO
SA-SI-ITBOY No. ITBOY-0137 DE 2024

CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA–ITBOY
NIT No.	891.801.069-8
CONTRATISTA: **NIT** **Rep. Leg**	UT WARCOM24 NIT 9 0 1 8 9 9 3 5 1-7 MARIA CAMILA SIERRA LAITON C.C. No 1022384264 de Bogotá D.C.
VALOR	**OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 75 CENTAVOS ($81.651.377,75) M/CTE**
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON DESTINO AL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ PARA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS EN SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
PLAZO	El contrato se ejecutará en un plazo de quince (15) día calendario y/o hasta agotar el presupuesto lo que ocurra primero, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, perfeccionamiento y ejecución; y la suscripción de la firma del Acta de Inicio y aprobación de pólizas.

Entre los suscritos **NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.679.006 expedida en Chiquinquirá Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0002 de 02 de enero de 2.024, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **UT WARCOM24,** con NIT 9 0 1 8 9 9 3 5 1-7, representada legalmente por MARIA CAMILA SIERRA LAITON, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No 1022384264 de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal a) numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la dependencia de la Subgerencia Operativa del Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY, presento un estudio previo para contratar la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON DESTINO AL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ PARA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS EN SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",** fundamentado y soportado en la siguiente necesidad*: "Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios s y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. El Instituto de Tránsito de Boyacá, coordina la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el Departamento de Boyacá, y administra el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios. Que la ley 1503 de 2011, estableció como deber legal para todas las entidades territoriales adelantar acciones Estatales dirigidas a mejorar la seguridad vial en su jurisdicción, identificando los puntos(tramos), críticos viales que*

requieren la intervención pública y las estrategias para lograr mejorar los índices de siniestralidad (accidentalidad) vial detectados, que se deberá incluir en el Plan de Desarrollo capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial con el correspondiente presupuesto y finaliza ampliando la rendición de cuentas anual al tema de seguridad vial, en la que se deberá mostrar el avance (disminución) del número de accidentes, de muertos o lesionados y valor de daños, así como todas las empresas públicas o privadas tiene una responsabilidad social empresarial con sus comunidades, usuarios, proveedores y población en general, de generar hábitos y fortalecer una cultura de seguridad vial. Que dentro la Visión del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY, esta promover la construcción de programas y políticas de seguridad vial en el Departamento, bajo la estructura y planteamientos del Comité Departamental, en desarrollo del Plan de Seguridad vial implementado como política para Boyacá, el ITBOY pretende dar cobertura a todo el departamento desarrollando diferentes actividades encaminadas a proteger la vida de los ciudadanos. Que, por lo anterior, actualmente la entidad cuenta con el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS AUTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA”, técnicamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de la Gobernación del Departamento de Boyacá, con validez hasta el 31 de diciembre de 2024. Con el fin de dar continuidad a las metas y estrategias establecidas en el Proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA”, se requiere la adquisición de elementos de publicidad para la realización de campañas en seguridad vial durante el presente año, tal como lo establece los ITEMS 7,01-7,02-7,06-7,07-7,08-7,10-7,13-7,14-7,17.” **2)**Que el Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY adelantó el proceso bajo la modalidad de **Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SA-SI-ITBOY-002-2024,** cuyo objeto: **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON DESTINO AL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ PARA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS EN SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: “FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.3)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, **el Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY** publicó en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de Pliego de condiciones de participación del proceso de Selección bajo la modalidad de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa **No. SA-SI-ITBOY-002-2024**, el día veintiocho (28) de octubre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el plan anual de adquisiciones de la Entidad. Que no se presentaron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones. **4)** Que, de acuerdo con el cronograma establecido para adelantar el proceso de selección, vencido el término que era el cinco (5) de noviembre julio de 2024, para la presentación de solicitudes de limitación a MiPymes por parte de los interesados en participar, no se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES conforme al parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. y numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 y la Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra pública de - Colombia Compra Eficiente, ente rector del Sistema de Compra Pública. Por lo cual no se limitó la participación del proceso a Mipyme, como consta en la respuesta de fecha ocho (8) de noviembre de 2024 y publicación del Aviso de NO Limitación a Mipyme, en la Plataforma Transaccional SECOP II.**5)** Que mediante Resolución Nro. 331 del ocho (8) de noviembre de 2024, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SA-SI-ITBOY-002-2024**, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, publicándose de igual forma el pliego de condiciones y demás documentos definitivos.**6)** Que los interesados en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SA-SI-ITBOY-002-2024**, no presentaron observaciones a los documentos del proceso del Pliego de Condiciones Definitivo. **7)** Que, conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el día veinticinco (25) de noviembre del 2024, a las 09:00 a.m., se realizó cierre del proceso presentando oferta las siguientes proponentes: **COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS, EAG COMERCIALIZADORA**

SAS, SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS, FABIO NELSON FARFAN CORZO y UT ARCOM24 (INTEGRADA POR COMERCIALIZADORA COMSILA SAS NIT 900889064 -1 y por CI WARRIORCOMPANY SAS NIT 900916649-6.) 8) Que, el informe de evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SA-SI-ITBOY-002-2024**, fue publicado en la Plataforma SECOP II el 28 de noviembre de 2024. **9)** Que, la entidad procedió a correr traslado del informe de evaluación preliminar a los proponentes, a través de la Plataforma SECOP II, en el módulo dispuesto para tal fin, para que estos observaran y/o subsanaran el informe publicado, con fecha límite hasta el día tres (03) de diciembre de 2024. **10)** Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2024 se recibieron observaciones por la sociedad FABIO NELSON FARAFAN CORZO y el día tres (3) de diciembre por UT WARCOM24. las cuales fueron respondidas y publicadas el cinco (5) de diciembre de 2024, a través de la Plataforma SECOP II. **11)** Que, el día cinco (5) de diciembre de 2024, el Comité evaluador informa que los oferentes: SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS, FABIO NELSON FARFAN CORZO, COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S y UT WARCOM24 (integrada por COMSILA SAS NIT COMSILA SAS NIT 900889064 -1 y por CI WARRIORCOMPANY SAS NIT 900916649-6), cumplen la totalidad de CRITERIOS JURIDICOS – FINANCIEROS Y TECNICOS establecidos en el ´pliego de condiciones como requisitos mínimos habilitantes. **12)** Que el día seis (6) de diciembre conforme al cronograma del proceso se procedió a la Apertura del Sobre No. 2 Económico. **13)** Que el día diez (10) de diciembre de 2024, se adelantó el evento de subasta inversa electrónica, desde las 09:30 a.m. hasta las 10:00 de la mañana, observando en el evento de subasta inversa que el mejor lance es el presentado por el proponente UT WARCOM24 (integrada por COMSILA SAS NIT COMSILA SAS NIT 900889064 -1 y por CI WARRIORCOMPANY SAS NIT 900916649-6), información que se ve reflejada en el Informe . **14)** Que, en virtud a lo anterior, la oferta presentada por el proponente UT WARCOM24 (integrada por COMSILA SAS NIT COMSILA SAS NIT 900889064 -1 y por CI WARRIORCOMPANY SAS NIT 900916649-6), representada legalmente por MARIA CAMILA SIERRA LAITON, identificada con cedula 1022384264 de Bogotá D.C., es la oferta ganadora, de acuerdo al evento de subasta inversa electrónica, adelantada a través de la Plataforma SECOP II. **15)** Que el valor de la oferta económica presentada en el evento de subasta por el proponente UT WARCOM24 (integrada por COMSILA SAS NIT COMSILA SAS NIT 900889064 -1 y por CI WARRIORCOMPANY SAS NIT 900916649-6), representada legalmente por MARIA CAMILA SIERRA LAITON, identificada con cedula 1022384264 de Bogotá D.C., corresponde a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE ($56.454.000,oo) de acuerdo a su lance. **16)** Que mediante mensaje público en la Plataforma Transaccional SECOP II, el día once (11) de diciembre de 2024, la entidad solicito al proponente UT WARCOM24 (integrada por COMSILA SAS NIT COMSILA SAS NIT 900889064 -1 y por CI WARRIORCOMPANY SAS NIT 900916649-6), remitir la oferta económica ajustada conforme a la Nota 2. del literal B) del subnumeral 18 del numeral 11.2.1 Evaluación Económica, -PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA del Pliego de Condiciones Definitivo. en la cual estipula que El ITBOY podrá utilizar el presupuesto en la adquisición de mayores cantidades de elementos que permita satisfacer la necesidad total del Instituto o al menos en una mayor medida, sin superar el valor del presupuesto oficial, el oferente presenta propuesta inicial por valor de $71.598.673, en consecuencia, la propuesta cumple con lo estipulado en el pliego en el sentido que NO SUPERA el presupuesto oficial. **17)** Que la oferta económica ajustada por la empresa UT WARCOM24 (integrada por COMSILA SAS NIT COMSILA SAS NIT 900889064 -1 y por CI WARRIORCOMPANY SAS NIT 900916649-6), de fecha once (11) de diciembre de 2024 y avalada por el Comité Evaluador, oferta de forma irrevocable y con precio fijo, los bienes objeto del presente proceso de contratación, que cumplen con las características técnicas exigidas, hasta por el valor del presupuesto asignado que asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 75 CENTAVOS ($81.651.377,75) M/CTE. **18)** Que mediante Resolución No 377 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerente del Instituto de Transito de Boyacá, Adjudico el proceso No. **SA-SI - ITBOY – 002 – 2024** por valor de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 75 CENTAVOS**

($81.651.377,75) M/CTE, el contrato cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON DESTINO AL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ PARA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS EN SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, a la empresa UT WARCOM24 con NIT 9 0 1 8 9 9 3 5 1-7 representada legalmente por MARIA CAMILA SIERRA LAITON, identificada con cedula 1022384264 de Bogotá D.C.**19) .** Que es por todo lo anterior que la entidad requiere suscribir el contrato de suministro, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente y demás Decretos reglamentarios y normas de derecho Civil y Comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas Especiales. **20)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON DESTINO AL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ PARA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS EN SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",** de acuerdo a la oferta económica presentada en el proceso de selección y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 75 CENTAVOS ($81.651.377,75) M/CTE**, de acuerdo con las cantidades y descripciones descritas en el presupuesto de la oferta debidamente evaluada así:

ITEM	CARACTERISTICAS	CANTIDAD	V.U Inc IVA	TOTAL
1	**BOTILITOS PLASTICOS:** (Termo plástico de material PET, anti goteo incluye válvula de seguridad y rosca twist-off que permite abrir y cerrar la tapa en un giro de aprox 575 ml, MEDIDAS: 18,9 x 6 cm, ÁREA IMPRESIÓN APROXIMADA: 4cm alto x 4cm ancho circular, colores negro y amarillo, debe contener diseño representativo del ITBOY de 800ml) Con diseño representativo de la Entidad.	150	$6.510,40	$976.560, oo
2	**GORRAS:** 5 paneles, frente en poliéster espumado y cuatro paneles en poliéster-malla. Botón forrado y cierre a presión. Material: Poliéster + Malla Nylon. Medidas: Diámetro 58 Área de Impresión aproximada: Bordado: 5 x 5,5 cm. Sublimación: 13 x 8 cm (estampado logo del ITBOY) Color: Negro y amarillo. Con diseño representativo de la Entidad.	150	$8.033,72	$1.205.058,00

3	**TULAS INSTITUCIONALES**: Bolsa con cordón para ajustar y cargar fácilmente. Con refuerzo en las esquinas. Material: Poliéster 210D. Medidas 33 * 42,4 cm. Técnica de marca: screen o serigrafía0 DTF mediano a full color máximo 22 * 14 cm. Cinta reflectiva cocida. Con diseño representativo de la Entidad.	501	$4.683.51	$2.346.438,51
4	**CHALECOS PARA PEATONES, CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS:** Material impermeable. Bandas reflectivas delanteras y traseras en los bordes. Liviano y resistente. Incluye bolsillo interno. Cintura regulable. Con diseño representativo de la Entidad. Con diseño representativo de la Entidad.	903	$29.432.80	$26.577.818,40
5	**LUCES-CAMPAÑAS CICLISTICAS** Luces Sapito para bicicleta, delantera, trasera 2 unidades. (blanca y roja) Modelo: Sapito Color: Rojo - Blanco Tipo de luz: LED Posición: Trasero Flujo luminoso: 15 lm Tipo de alimentación: PILA RELOJ 2032 Material Exterior: Silicona. Con diseño representativo de la Entidad.	821	$9.817,24	$8.059.954,04
6	**NAVAJA LLAVES BRILTOL 7 EN 1:** Llave Bristol plegable tipo navaja suiza 7 en 1 – bicicleta, Color negro y amarillo a una tinta con la identidad sobrepuesta del ITBOY.	300	$13.455,24	$4.036.572,oo
7	**CARTILLAS DIDÁCTICAS PARA NIÑOS:** Referente a temas de señalización vial, con logos representativos del ITBOY. Tamaño carta de 25 hojas, 50 páginas Portada y Contraportada: papel estucado blanco laminado 250 grs.	780	$26.926,25	$21.002.475,oo
8	**CARTILLAS PARA NIÑOS (colorear):** Paginado: 22 páginas totales - 11hojas Tamaño: Carta (21.5x28cm) Cocido al caballete con doble gancho Páginas internas a una tinta. Portada y Contraportada: papel estucado blanco laminado 250 gramos Páginas internas: Papel ilustración con acabado liso - ph neutro.	780	$19.286,76	$15.043.672,80

9	**CAJA DE COLORES PEQUEÑOS**: Cajita pequeña de **cartón amarilla con el logo del ITBOY, Seis lápices fluorescentes** de madera. Tamaño pequeño de. Color de los lápices: Amarillo, Azul, Naranja, Rojo, Rosa y Verde Con diseño representativo de la Entidad.	780	$3.080,55	$2.402.829,oo

FORMA DE PAGO: El Instituto de Tránsito, pagará al contratista de la siguiente forma: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: UN SOLO PAGO contra entrega de los elementos, previa entrada almacén, suscripción del acta de satisfacción a entera satisfacción del Instituto y demás documentos correspondientes solicitados por el Instituto de Transito de Boyacá. Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **PARAGRAFO 1**: Condiciones para efectuar cada uno de los pagos: los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato. 4). Presentación de acta de recibido expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. **PARAGRAFO 2:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO 3.** Para el pago único además de los requisitos anteriores se deberá adjuntar Acta de Recibo Final y Acta de Liquidación del Contrato debidamente firmadas.**PARAGRAFO 4.** El Instituto de Transito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 5.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 00000288 del 23 de octubre de 2024, Código del rubro: 2.3.2.02.02.008.03 RC: 1206; Imputación Presupuestal: "Suministro de campañas de", expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera., de la entidad, para poder adelantar el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El contrato se ejecutará en un plazo de quince (15) días calendario y/o hasta agotar el presupuesto lo que ocurra primero, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, perfeccionamiento y ejecución; y la suscripción de la firma del Acta de Inicio y aprobación de pólizas. **PARÁGRAFO**. El incumplimiento a cualquier de los plazos antes estipulados generara la imposición de las sanciones correspondientes, multas, cláusulas penales, pecuniaria y caducidad, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: Para efectos legales el Contrato se ejecutará en la ciudad de Tunja – Sede Central ITBOY Carrera 2ª N° 72-46. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la)

CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del **ITBOY** dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **5.** Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. **6.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. **8.** Utilizar de manera racional los recursos (papel, agua, energía, etc.) así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **9.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica). **10.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **11.** Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY. **12.** Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia. **13.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato solicitados por el(la) supervisor(a), en los formatos aprobados para tal fin. **14.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **15.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **16.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones. **17.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **18.** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **19.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización

por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **20.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** El contratista deberá entregar una muestra de cada los elementos del contrato inicialmente para verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la dirección de tránsito y transporte – seccional Boyacá e Itboy. **2)** El Contratista deberá ofrecer garantía mínima de los productos y/o elementos vendidos al ITBOY, siendo responsabilidad del contratista responder por ellos conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11; respondiendo por el reemplazo de aquellos elementos que resulten dañados o con fallas, sin costo adicional para la Entidad contratante. **3)** Los elementos deberán ser entregado en la ciudad de Tunja, oficinas del Itboy sede administrativa, a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión vigilancia y control; dejando claro que el contratista se obliga a sumir los gastos de transporte y movilización. **4)** Entregar los productos y/o elementos objeto del contrato en adecuadas condiciones de calidad conforme a la ficha técnica de cada uno de los productos. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato. **5)** Garantizar la calidad de los bienes o productos a suministrar por el término señalado en los estudios previos, y los pliegos de condiciones por defectos de fabricación. **6)** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. **7)** Allegar las garantías solicitadas por la entidad dentro del término señalado en los pliegos de condiciones. **8)** Informar al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: **1)** La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades**. 2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)** El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **6)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **7)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **9)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **10)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ designa como Supervisor del presente contrato al **Subgerente General del área de operativa, cargo código 084, grado 05** del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo. El(la) Supervisor(a)

deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el Supervisor debe y está autorizado: Para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de **TRES (3) DIAS HABILES**, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a la **OFICINA ASESORA JURIDICA del ITBOY,** para que este tome las medidas que considere necesarias. El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. **Además, tendrá las siguientes las actividades**: a) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. b) Verificar, al momento de certificar, el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. c) Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. d) Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. e) Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. f) Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. g) Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. h) Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. i) Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL(LA) CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. j) En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. k) Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. l) Proteger y hacer respetar por EL(LA) CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. m) Solicitar a EL(LA) CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. n) Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Asesora Jurídica de manera inmediata (SI APLICA). o) Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. p). En el evento de requerirse la entrega de elementos por EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL(LA) CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. q) Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. r) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR:** a). Elaborar y suscribir el acta de inicio, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin. b) Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social y sus pagos al

día. c) Informar a la aseguradora el inicio del contrato del cual es supervisor. d) Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato. e) Entregar por parte de la ESAP mediante acta todos los insumos pactados. f) Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos. g) Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera, contable o jurídica. h) Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social. i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia. j) Informar de manera oportuna al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato. k) Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto. l) Cuando existan modificaciones al contrato, solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías. m) Elaborar y gestionar cuando aplique el acta de liquidación del contrato. n) Informar al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías según el caso. o) Elaborar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata. p) Diligenciar, anexar y actualizar los soportes de la etapa de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo en el expediente físico y en el expediente electrónico del SECOP II hay lugar. q) Las demás funciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad. r) Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. s) Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. t) En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. u) Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. v) Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Articulo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago, **la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:**

AMPAROS	VALOR PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACION
Cumplimiento del Contrato	20% Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados	20% del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y seis (6) meses más., contados a partir del recibo a satisfacción del supervisor del	Ampara el riesgo de mala calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios de la garantía mínima presunta y los vicios ocultos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato.

		contrato	
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO ESTATAL:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al **ITBOY**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el **quince (15%)** del valor total del contrato. la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause al **ITBOY**, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **ITBOY** en caso de aplicar, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones

por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. PARAGRAFO 1: Si lo anterior no fuera posible, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. PARAGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la **SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA** (**según aplique)** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ITBOY y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el ITBOY, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y el ITBOY. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y el ITBOY no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar al ITBOY la información que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el ITBOY, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El ITBOY podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con excepción de la amigable composición y el arbitraje. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el **ITBOY** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, EL ITBOY, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL

ITBOY, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne al ITBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 EL ITBOY tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (SI APLICA):** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CARTA. – MÉRITO EJECUTIVO:** El CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte del ITBOY, y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (SI APLICA):** El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – CONSIDERACIONES ESPECIALES: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ITBOY, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa del **ITBOY**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza al **ITBOY**, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por el ITBOY, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en

cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo del **ITBOY**. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato es de propiedad del ITBOY y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte al ITBOY o que involucre la información del ITBOY debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CALIDAD DEL BIEN Y SERVICIOS CONEXOS:** El Contratista también garantiza la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las normas técnicas aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. –** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. –DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43

Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) CONTRATISTA, UT WARCOM24, dirección Calle 71 No 69 K-13 Bogotá D.C, Teléfono Celular: 6013835895 – 317 435 8309, Correo electrónico: comercializadoracosmila@gmail.com.Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma **SECOP II.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja,

La Contratante,

(Original Firmado)
NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR
Gerente General ITBOY

La Contratista,

(Original Firmado)
UT WARCOM24
NIT 9 0 1 8 9 9 3 5 1-7
Rte/L MARIA CAMILA SIERRA LAITON
C.C. No. 1022384264 de Bogotá D.C.

Revisó: Nancy Mariela Ruiz Barrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Vanesa Alejandra Fonseca Caro
Abogada Contratista Oficina de Contratación